



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0189/2021	
PROVIDENCIA:	Ordena emplazamiento del accionado.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00099-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Danny Alexander Mazo Jaramillo.

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra del señor DANNY ALEXÁNDER MAZO JARAMILLO, se ha pedido el emplazamiento de este, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con los escritos y anexos que allega la parte actora, por correo electrónico (folios digitales 61 a 100), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado al señor MAZO JARAMILLO, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 28 de abril de 2020, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (Calle 15 Bloque 01 – Apto 203 de San José de la Montaña, Antioquia), pero se certificó que “La dirección no existe”, una vez que en la guía se marcó la opción de **dirección incompleta**, como se observa, así (folios 66 y 67):

Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Refusado	No reside	Desocupado	Fallido
Recibido a satisfacción <i>28 de abril 2020</i>				Espacio para sellos		

RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La dirección no existe.
Fecha/hora del resultado obtenido	28 abr. 2021
Observaciones	NO MRCA CLL 15

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene otra dirección donde ubicar al demandado, solicito se autorice como lo indica el decreto 806 de 2020 el emplazamiento del señor Danny Alexander Mazo Jaramillo.

La normativa en cita dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico del ejecutado) o por correo certificado (ya se intentó y la dirección resultó incompleta). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones del deudor:

El señor DANNY ALEXANDER MAZO JARAMILLO, Calle 15 Bloque 01 – Apto 203, municipio de San José de la Montaña, Antioquia. Teléfono 3137477239. Se desconoce la dirección electrónica.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, la cual, conforme a lo certificado, no resultó ser suficiente para determinar el lugar específico (no se indica entre qué carreras se delimita a lo largo de la calle 15, el barrio, urbanización u otro dato más preciso), sin tenerse información de otra dirección para la localización actual del demandado, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento del señor DANNY ALEXÁNDER MAZO JARAMILLO, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio de 2020, vigente por dos años, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación transitoria del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Ordenar** el emplazamiento del señor **DANNY ALEXÁNDER MAZO JARAMILLO**, con c.c. **1.037.044.317**, en su calidad de accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro

Nacional de Personas Emplazadas que diseñó el Consejo Superior de la Judicatura, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf1d3e32de415b6cca6ada8fbb1355911cecb2e4d3c7684d8275e050f70c5ba
Documento generado en 06/09/2021 08:28:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>